

San Carlos de Bariloche, 20 de abril de 2026.

VISTO: El expediente *F.M.D.A. C/ C.A.J. S/ HOMOLOGACION EXPTE. N° BA-00877-F-2026,*

Y CONSIDERANDO: Que se presenta D.A.F.M. DNI Nro. 3., con el patrocinio letrado de Facundo Barrio Martin, acompañando y solicitando la homologación judicial del convenio arribado con A.J.C. en fecha 10 de diciembre de 2025 relativo a: Régimen de comunicación, Alimentos y Permiso de viaje respecto del niño .N.M.F.C. DNI Nro. 7.- (presentación I- 0001)

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de formular el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido.

Obra conformidad de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente (presentación E-0001).

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde hacer lugar a lo peticionado.

Por ello, **RESUELVO:**

1) HOMOLOGAR el convenio suscripto por las partes en fecha 10 de diciembre de 2025 ante el CIMARC relativo a: Régimen de comunicación, Alimentos y Permiso de viaje, del niño .N.M.F.C. DNI Nro. 7..

2) LÍBRESE oficio al Banco Patagonia SA, a fin de que proceda a la apertura de cuenta judicial a la orden de este Juzgado y a nombre de estos actuados, autorizándose a la señora A.J.C. DNI Nro. 3., a percibir todas las sumas que en ella se depositen, debiendo presentar en dicho momento su documento de identidad, informando oportunamente a este Juzgado: 1) el N° de la cuenta y 2) el N° del C.B.U. respectivo. Asimismo, hágasele saber a la entidad crediticia que la señora A.J.C. se encuentra autorizada a realizar todos los trámites relacionados con dicha cuenta, sin necesidad de orden judicial previa y con la sola presentación de su documento de identidad (tales como solicitar resúmenes de cuenta, certificación de saldos,

emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco, emisión de tarjeta magnética, etc.).

El oficio deberá ser confeccionado por la parte para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en PUMA, debiendo la parte efectuar el diligenciamiento del mismo mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria conforme Acordada nro. 31/21 del STJRN.

3) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

4) Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia (en adelante C. P. F.).

5) En relación a los honorarios regulados por el trámite alimentario, las costas se imponen al alimentante (art. 121 C. P. F.).

6) Respecto de los restantes puntos del convenio las costas se imponen por su orden (art. 19 C. P. F.).

7) Atento que la parte contó con patrocinio de la Defensa Pública no se regulan

honorarios al Defensor interviniente, en función del beneficio de su cliente, sin perjuicio de que la letrada lo solicite en caso de mejoría de fortuna.

8) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia, por lo cual, firme la presente se procederá al archivo.

9) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a la parte actora de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C. P. C. C.

Respecto de la demandada, notifíquese mediante cédula.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza